

# LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2005

PARTIDA : MINISTERIO DE SALUD

Miles de \$

SUB TITULO	CLASIFICACION ECONOMICA	TOTAL BRUTO	TRANSFERENCIAS	TOTAL
	<b>INGRESOS</b>	<b>2.777.650.725</b>	<b>1.111.666.079</b>	<b>1.665.984.646</b>
04	IMPOSICIONES PREVISIONALES	591.750.405		591.750.405
05	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.139.203.289	1.111.666.079	27.537.210
07	INGRESOS DE OPERACION	80.920.200		80.920.200
08	OTROS INGRESOS CORRIENTES	116.030.860		116.030.860
09	APORTE FISCAL	834.139.308		834.139.308
10	VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	14.755		14.755
12	RECUPERACION DE PRESTAMOS	14.653.578		14.653.578
15	SALDO INICIAL DE CAJA	938.330		938.330
	<b>GASTOS</b>	<b>2.777.650.725</b>	<b>1.111.666.079</b>	<b>1.665.984.646</b>
21	GASTOS EN PERSONAL	591.992.352		591.992.352
22	BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	335.138.278		335.138.278
23	PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	349.025.442		349.025.442
24	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.402.381.502	1.111.666.079	290.715.423
25	INTEGROS AL FISCO	484.726		484.726
29	ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	8.643.644		8.643.644
30	ADQUISICION DE ACTIVOS FINANCIEROS	1.758.281		1.758.281
31	INICIATIVAS DE INVERSION	43.251.409		43.251.409
32	PRESTAMOS	14.760.041		14.760.041
33	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	2.122.212		2.122.212
34	SERVICIO DE LA DEUDA	27.270.838		27.270.838
35	SALDO FINAL DE CAJA	822.000		822.000

## GLOSAS :

- 01 No registrará la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 9° de la Ley N° 18.834, respecto de los empleos a contrata incluidos en las dotaciones máximas de personal establecidas en cada uno de los capítulos y programas de esta partida.  
No registrará la limitación establecida en el artículo 23 de la Ley N° 19.664, respecto de los empleos a contrata a que se refiere dicha disposición.
- 02 No obstante las dotaciones máximas de personal o de horas semanales fijadas para los capítulos y programas incluidos en esta partida, por Decreto Supremo expedido por intermedio del Ministerio de Salud, el que deberá llevar también la firma del Ministro de Hacienda, podrá aumentarse la dotación u horas semanales de alguno o algunos de ellos con cargo a disminución de la dotación u horas semanales de otro u otros, sin que pueda, en ningún caso, aumentarse la dotación máxima o número de horas semanales del conjunto de los organismos de la partida. En el mismo Decreto Supremo podrá disponerse la transferencia desde el o los presupuestos de las instituciones en que disminuya la dotación a la o las instituciones en que se aumente, de los recursos necesarios para afrontar en ésta o éstas últimas el gasto correspondiente al personal traspasado o disponerse las reasignaciones de recursos correspondientes.

# LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2005

PARTIDA : MINISTERIO DE SALUD

Miles de \$

SUB TITULO	CLASIFICACION ECONOMICA	TOTAL BRUTO	TRANSFERENCIAS	TOTAL
---------------	-------------------------	-------------	----------------	-------

- 03 El personal a contrata de los Servicios de esta partida regido por las normas remuneracionales del decreto ley N° 249, de 1974, podrá desempeñar las funciones de carácter directivo que se le asignen o deleguen mediante resolución fundada del Jefe del Servicio, en la que deberá precisarse, en cada caso, las referidas funciones. Con todo, dicho personal no podrá exceder de 2.900 funcionarios a contrata para el conjunto de los organismos de la partida, cantidad que será distribuida entre éstos por una o más resoluciones del Ministerio de Salud.